

- d) Utilización de aparatos de megafonía o altavoces sin la debida autorización.
- e) Estacionar los vehículos de los titulares de autorización en lugares no destinados a ello.
- f) No proceder a la limpieza del puesto una vez finalizada la jornada.
- g) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entenderá como reincidencia la comisión de más de una infracción leve en el plazo de un año, cuando así haya sido declarada por resolución firme.
- b) Ejercer sin la autorización municipal preceptiva.
- c) La instalación en lugar distinto del autorizado.
- d) Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes u otros elementos, o en general no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza en más de una ocasión durante la vigencia de la licencia.
- e) El desarrollo de la actividad por persona o personas distintas del titular de la autorización.

f) No disponer de las facturas o documentación que acrediten la procedencia del producto o productos objeto de venta a nombre del titular.

g) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades y sus agentes en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia de lo establecido en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa, cuando la negativa o resistencia sea reiterada o venga acompañada de coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión hacia las autoridades o sus agentes.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entenderá como una reiteración cuando se cometa más de una infracción grave en el plazo de un año, cuando así haya sido declarada por resolución firme.
- b) Las que concurran con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la seguridad de las personas.
- c) Las que originen graves perjuicios a los consumidores.
- d) Aquellas infracciones graves que procuren un beneficio económico desproporcionado o alteren gravemente el orden económico.

Art. 15. *Responsables de las infracciones.*

Los titulares de las autorizaciones concedidas serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, sus familiares o asalariados en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art. 16. *Sanciones.*

1. Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 100 a 750 euros.
- c) Suspensión del ejercicio de la actividad por un período no superior a un mes.
- d) Pérdida de la fianza. En el caso del apartado f), la sanción será siempre la pérdida de la fianza depositada.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con:

- a) Multa de 751 a 1.500 euros.
- b) Suspensión de la autorización por plazo no inferior a un mes ni superior a tres.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

- a) Multa de 1.501 a 3.000 euros.
- b) Suspensión temporal de la autorización por plazo no inferior a tres meses ni superior a un año.

c) En caso de reincidencia o cuando los hechos sancionados supongan un riesgo para la seguridad de las personas, tengan una importante repercusión social o se aprecie en ellos un comportamiento especulativo por parte del infractor, serán sancionadas con la revocación definitiva de la autorización. En este caso, su titular no podrá obtener autorización para el ejercicio de actividad alguna en el término municipal de Alfajarín en el plazo mínimo de dos años.

Art. 17. *Graduación de las sanciones.*

1. La cuantía correspondiente a cada clase de sanción se graduará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible, así como la naturaleza o entidad del perjuicio efectivamente causado.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad o reiteración.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Disposición final

El acuerdo de modificación de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento. Comenzará a regir una vez publicado el texto íntegro en el BOPZ y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Alfajarín, a 14 de junio de 2012. — El alcalde, Francisco Verge Salvado.

BARBOLES

Núm. 7.567

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos núm. 1/2012, que adopta la modalidad de “suplemento de crédito” y “crédito extraordinario”. De acuerdo con el artículo 177.2, en relación con el artículo 169, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación:

Crédito extraordinario

Gastos

1. Gastos de personal, 15.000.
Total gastos, 15.000 euros.
- Financiación/ingresos
4. Transferencias corrientes, 11.187.
8. Remanente tesorería gastos generales, 3.813.
Total financiación, 15.000 euros.

Suplemento de crédito

Gastos

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 21.000.
Total gastos, 21.000 euros.
- Financiación/ingresos:
8. Remanente tesorería gastos generales, 15.000.
Bajas otras partidas (capítulo VI), 6.000 euros.
Total financiación, 21.000 euros.
- Bárboles, a 19 junio de 2012. — El alcalde, Miguel Angel Pardos Sierra.

COMARCA RIBERA BAJA DEL EBRO

Núm. 7.436

Una vez iniciado por esta Comarca de la Ribera Baja del Ebro el expediente para la declaración como bienes no utilizables de los tres camiones viejos del servicio público de recogida de basuras propiedad de la Comarca que a continuación se relacionan, y una vez incorporados al citado expediente, tanto el informe de tasación pericial de valoración de los citados camiones, emitido por el ingeniero técnico industrial don Diego Miguel del Baño Rubio en octubre de 2011 (por el que se valoran dicho camiones en un importe total de 32.350 euros), como el preceptivo informe del señor secretario-interventor de esta Comarca de fecha de 14 de junio de 2012, mediante la resolución núm. 151/2012, de 14 de junio de 2012, de la Presidencia de esta Comarca se acordó declarar como bienes no utilizables en dicho servicio de recogida de basuras los siguientes camiones viejos, dado su actual estado de amortización por sus excesivos años de servicio diario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 347/2002, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, quedando identificados dichos camiones de la siguiente forma:

VEHÍCULO		MARCA	MODELO	MATRÍCULA	CAPACIDAD CAJA	VALORACIÓN PERICIAL	FECHA DE MATRÍCULA
CAMION BASURERO		RENAULT	M-180 12-C	0066-BLC	4480	9.300 euros	16-2-2000
CAMION BASURERO		MERCEDES	1823	Z-5959-BM	7500	12.600 euros	6-8-1999
CAMION BASURERO		RENAULT	22SXB III	Z-8971-BL	7500	10.450 euros	11-6-1999

Considerando que para la futura enajenación de dichos camiones viejos de basura es requisito previo —además de su declaración como bienes no utilizables— someter a información pública de un mes tanto la oportunidad como la adecuación a la legalidad de la respectiva propuesta de acuerdo plenario de aprobación de su desafectación al mencionado servicio público de recogida de basuras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, así como por lo dispuesto en los artículos 10 y 108 del vigente Decreto 347/2002, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón mediante el presente anuncio se abre dicho período de información pública de un mes de la propuesta de acuerdo plenario de desafectación de dichos camiones al citado servicio público de recogida de basuras para su desafectación y consecuente alteración de su calificación jurídica, junto con el resto del expediente por el que se acredita la oportunidad y legalidad de dicha propuesta de alteración de la calificación jurídica de dichos camiones (al no resultar utilizables en los términos recogidos en dicha resolución 151/2001, de 14 de junio, de esta Presidencia, dado su actual estado de amortización), de forma que transcurrido dicho período de información pública pueda someterse a acuerdo plenario del Consejo Comarcal de esta Comarca dicha propuesta de alteración de su calificación jurídica y pasen de bienes de dominio público a bienes patrimoniales para su posterior enajenación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, así como por lo dispuesto en los artículos 10 y 108 del vigente Decreto 347/2002, por el que se aprueba el

Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y en el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, del antiguo Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, a fin de poder acordarse su posterior enajenación, previa aprobación de sus correspondientes pliegos de cláusulas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Quinto, a 14 de junio de 2012. — La presidenta, Felisa Salvador Alcaya.

COMARCA DE TARAZONA Y EL MONCAYO

Núm. 7.520

Mediante resolución núm. 149/2012, de fecha 26 de junio de 2012, se han aprobado por la Presidencia de esta Comarca las liquidaciones y el padrón-lista cobratoria de los recibos relativos a la tasa por la prestación del servicio de ayuda domiciliaria, así como del servicio de ayuda a domicilio para personas mayores dependientes, correspondientes al mes de mayo del ejercicio 2012. Dicha documentación se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas generales de la Comarca.

Contra dicha resolución cabe la interposición del recurso de reposición regulado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón-lista cobratoria de obligados al pago. Contra su resolución podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo regulados en la ley de tal orden jurisdiccional. De conformidad con cuanto disponen la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza, con los siguientes plazos y formas de pago:

- PLAZOS DE PAGO:
- a) Período voluntario: Desde el 16 de mayo hasta el 16 de agosto de 2012.
 - b) Período ejecutivo: Vencido el período voluntario de pago sin que resulte satisfecha la deuda se iniciará automáticamente el período ejecutivo de cobro, con devengo de los recargos del período ejecutivo de cobro, de los intereses de demora correspondientes y de las costas, en su caso. Una vez efectuada el ingreso, será diligenciado el “recibí” de la carta de pago.

- LUGARES DE PAGO:
- a) Oficinas generales de la Comarca (sita en avenida de la Paz, 6 portal 8, local 1), de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.
 - b) En las oficinas de Ibercaja y de Caja de Ahorros de la Inmaculada (CAI).
- Tarazona, a 26 de junio de 2012. — El presidente, Alberto Val Ducar.

FUENTES DE EBRO

Núm. 7.409

Ha sido elevada a definitiva, al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de abril de 2012 y publicado en el BOPZ núm. 110, de 17 de mayo de 2012, la imposición del Reglamento del servicio de agua potable del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, cuyo texto se incluye a continuación, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE
DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE EBRO

Artículo 1.º De conformidad con las disposiciones legales vigentes, los propietarios de viviendas se hallan obligados, antes de hacer uso de las mismas, a dotar de agua potable a todas sus viviendas independientes.

Igualmente deberán dotarse de agua potable todos aquellos locales en los que se ejerzan actividades sujetas a la oportuna licencia municipal (de actividad, apertura, etc.).

La dotación de agua a dependencias o locales en los que no resulte obligatorio, de acuerdo con la presente Ordenanza, será voluntaria por parte del dueño, reservándose el Ayuntamiento la facultad de denegar, limitar o hacer obligatorio el servicio si así lo estima conveniente por razones de necesidad higiénica sanitaria.

- Art. 2.º Queda terminantemente prohibido:
- a) Realizar manipulaciones que puedan alterar las propiedades químicas del agua.
 - b) Promover y/o realizar obras en las acometidas o tomas del servicio, ni en las redes de abastecimiento y distribución municipales sin la correspondiente autorización.
 - c) La manipulación de registros (tapaderas), válvulas o compuertas u otros mecanismos instalados en las redes.

Art. 3.º La solicitudes del suministro de agua potable se efectuarán por escrito ante el Ayuntamiento en impreso facilitado al efecto, cumplimentándolo en todos sus apartados.

Las solicitudes irán suscritas por el propietario de la finca o su representante legal. Si la solicitud corresponde a locales comerciales o industrias, llevará suscrita la conformidad del propietario del local.

Art. 4.º La concesión del suministro de agua, cualquiera que sea su uso, lo otorgará o denegará el Excmo. Ayuntamiento, previos los informes del Negociado de Aguas (arquitecto municipal y operario de servicios múltiples).

Las resoluciones del señor alcalde o los acuerdos de la Junta de Gobierno Local, dictados en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, se trasladarán a los solicitantes y se dará conocimiento al operario de servicios múltiples del Negociado de Aguas, a fin de que en la parte que le corresponda lleve a efecto el control de las acometidas otorgadas, para su fiel instalación.

Art. 5.º Las concesiones serán temporales y el suministro se ajustará en su liquidación a las condiciones sobre las tarifas vigentes.

Art. 6.º Las conexiones de agua se otorgarán siempre en base al aforo por contador-medidor en su caudal adecuado (previo informe del técnico municipal, a la vista del caudal que se precisa en el inmueble, para el que se solicita el servicio).

Art. 7.º El suministro podrá suspenderse por el Ayuntamiento (a iniciativa municipal) o a instancia del usuario.

Art. 8.º El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que puedan ocasionarse por las interrupciones del servicio (en caso de estiaje o por cualquier motivo que le obligue –obras, roturas, averías, etc.–). El Ayuntamiento se reserva el derecho de suspender el suministro (en determinadas zonas o en todo el servicio) por el tiempo que estime necesario para subsanar el problema que ha obligado a tal suspensión.

Art. 9.º El Ayuntamiento prestará el servicio a la cota “0” en la situación de la finca, desde la red general, pudiendo aprovechar el usuario la presión que tenga en la citada cota. De necesitar más presión de agua para su servicio deberá efectuarla con sus propios medios ateniéndose a las normas vigentes para estos casos, siendo todos sus costos a su cargo.

Abonados o usuarios

Art. 10. Se entenderá como abonado (o usuario) del servicio de suministro de agua potable la persona física o jurídica propietaria o arrendataria del inmueble, local o vivienda a la que el suministro se refiera.

En los supuestos de acometidas que den servicio con un único contador a más de una finca, local o vivienda, ya sea en régimen de propiedad horizontal o régimen de indivisión, en la que existan varios cotitulares, tendrá la consideración de usuario la comunidad de propietarios o, en su caso, el titular la finca en la que se encuentre ubicado el contador.

Art. 11. El abonado se obliga a permitir, en horas laborales, la inspección o revisión de sus instalaciones de agua potable por empleados municipales encargados de este servicio, quienes deberán hacer constar el motivo de la visita, y se les podrá exigir por el abonado que acrediten su condición de tales.

Acometidas

Art. 12. Queda totalmente prohibido efectuar acometida alguna a la red general mientras no sea autorizado por el Ayuntamiento y esté colocado el contador.

Art. 13. Cuando se trate de obras nuevas, se efectuará la acometida general por el promotor con la solicitud de licencia de obras, hasta el interior de la obra, de la sección necesaria para el abastecimiento solicitado por los usuarios y autorizado por el técnico del Negociado de Aguas del Ayuntamiento. Tan solo se podrá hacer uso de la misma, durante la obra, una vez finalizada la obra (presentando en el Ayuntamiento toda la documentación, exigida en cada momento por la legislación vigente: fin de obra, cédula de habitabilidad, etc.).

Art. 14. Cada finca o inmueble solamente podrá tener una sola acometida, que será del segmento que designe el personal del Negociado de Aguas.

Art. 15. Cuando la finca no confronte con la red general municipal, el Ayuntamiento podrá permitir la derivación de otro ramal particular, previa solicitud suscrita por el propietario de la finca que haya que abastecer, indicando la situación de la finca con respecto a la red general. En este supuesto, el Ayuntamiento indicará las características técnicas del ramal.

Art. 16. Las acometidas y aperturas de zanjas se efectuarán por el propietario de la finca, bajo la inspección del personal del Negociado de Aguas. Para poder obtener licencia, con el fin de realizar una acometida o renovación e la toma, será necesario solicitar dicha licencia en la cual se establecerán todos los condicionantes, tanto de la obra, como de los materiales normalizados a emplear.

Queda prohibido empezar los trabajos sin antes no haber sido señalizados por el empleado municipal del Negociado de Aguas los puntos para realizar la zanja adecuada.

Art. 17. No podrá llevarse a cabo el cerramiento de las zanjas por el beneficiario sin antes dar cuenta a los servicios municipales de obras y aguas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la licencia de obras, y recibir la autorización para su cerramiento, debiendo efectuarlo con las normas que se dicten.

Art. 18. La conservación de las tomas o acometidas desde la red general hasta la entrada en la finca será siempre de cuenta del propietario, salvo informe contradictorio del técnico municipal, quien se obliga a efectuar las reparaciones necesarias, con la licencia municipal oportuna, que deberá solicitar en el Negociado de Aguas, ateniéndose a las normas que le sean señaladas al efecto. Los perjuicios. Los perjuicios que por averías o defectos en las acometidas se ocasionen a terceros serán de cuenta del propietario.